

Expediente Nº 894-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 894-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : EMPRESA DE GENERACIÓN ELÈCTRICA

MACHUPICCHU S.A.

UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL HIDROELÉCTRICA MACHUPICCHU

UBICACIÓN : DISTRITO DE MACHUPICCHU, PROVINCIA DE

URUBAMBA, Y DEPARTAMENTO DE CUSCO

SECTOR : ELECTRICIDAD

MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. contra la Resolución Directoral N° 745-2015-OEFA/DFSAI del 7 de agosto del 2015.

Lima, 4 de noviembre del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 7 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 745-2015-OEFA-DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la que se resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante, EGEMSA) al haberse acreditado que no realizó un adecuado acondicionamiento ni almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos generados en la Central Hidroeléctrica Machupicchu, debido a que se encontraron baterías usadas y cajas con fluorescentes en desuso fuera del almacén de residuos sólidos peligrosos. Esta conducta vulneró el Numeral 5 del Artículo 25° y los Numerales 1 y 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- La Resolución fue debidamente notificada a EGEMSA el 12 de octubre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 804-2015².
- El 2 de noviembre del 2015, EGEMSA interpuso recurso de apelación³ contra la Resolución.

II. OBJETO

8. Determinar si en el presente caso se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).



Folios 221 al 227 del expediente.

Folio 230 del expediente.

Folios 239 al 263 del expediente.

Expediente Nº 894-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ANÁLISIS III.

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG4 establecen que 9. son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia. mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 10. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°5, debiendo ser autorizado por letrado.
- Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG6 establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS7 señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206".- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Articulo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente,
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. "Articulo 209".- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.



Expediente N° 894-2013-OEFA/DFSAI/PAS

contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

- Del análisis del recurso de apelación interpuesto por EGEMSA el 2 de noviembre del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
- 4. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a EGEMSA el 12 de octubre del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 2 de noviembre del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. contra la Resolución Directoral N° 745-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese

ARTURO HARÚO NAKAYAMA WATANABE Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

